



DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA,  
EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de enero de 2026.

Oficio número: LXVI/CPyIC/006/2026.

Asunto: Proposición con punto de acuerdo.

29 ENE

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado **ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Infraestructura y Comunicaciones de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, y 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XIX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 34, 38, 38 Bis, 39, 64, 68, 69, 73 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno el **Dictamen con proyecto de decreto por el que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforma y adiciona diversas disposiciones a La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO "DE RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LXVI LEGISLATURA

29 ENE 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Expedientes números: 13.

**ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Infraestructuras y Comunicaciones de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XIX, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracción XIX, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- En Sesión Ordinaria de fecha tres de junio de dos mil veinticinco, las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, acordaron turnar para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el estado de Oaxaca, en materia de urbanismo táctico, rescate de espacios públicos y sostenibilidad. Presentada por la Ciudadana Diputada Haydeé Irma Reyes

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Soto, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena. Documental registrado con el expediente número 13 en el índice de la Comisión Permanente Dictaminadora, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XIX del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Infraestructuras y Comunicaciones está facultada para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, en la cual expone las siguientes consideraciones:

"PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen su artículo 1º que todas las autoridades del Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, nuestra Carta Magna establece en su artículo 4º que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. También, tutela el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Asimismo, el artículo 115 menciona la obligación que tienen los municipios de coordinarse con el estado para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, dentro de los cuales se encuentran las calles, parques, jardines, mercados, panteones, rastros, lo que se traduce en todos los espacios públicos que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial.

En ese mismo tenor lo contempla la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113 fracción III, al establecer que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. b) Alumbrado público. c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. d) Mercados y centrales de abasto. e) Panteones. f) Rastro. g) Calles, parques y jardines y su equipamiento. h) Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito; así como protección civil.

Por su parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define en su artículo 3º al espacio público como áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

Asimismo, establece como uno de sus objetivos específicos, que se fijen criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos.

También, que los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los Centros de Población y establecerán la Zonificación correspondiente. Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la instrumentación de sus



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

principales proyectos, tales como la creación de infraestructura, equipamiento, servicios y espacios públicos, entre otros.

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca establece en su artículo 4º Bis, que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, deben conducirse con apego a los principios de política pública, dentro de los cuales destaca el relativo a la protección y progresividad del espacio público, que consiste en crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad de los ciudadanos, considerando las necesidades diferenciadas por personas y grupos. Asimismo, se estatuye el fomento para el rescate, creación y mantenimiento de los espacios públicos, los que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos y en caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes.

También, establece en su artículo 7 fracción XLVIII, que corresponde al Ejecutivo del Estado, ejercer a través de la dependencia correspondiente, la formulación y ejecución de acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos.

La Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, establece en su artículo 43 las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de cultura y cultura de la legalidad, otorgar espacios públicos idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes.

En ese sentido, si bien es cierto que las Constituciones Políticas Federal y Local no contemplan de manera particular el cuidado, protección y progresividad de los espacios públicos como una obligación de los municipios, sí se establece el cuidado y protección del medio ambiente, la prestación de los servicios públicos dentro de su jurisdicción territorial y brindar seguridad pública en las calles, parques, jardines, lo que se traduce en todos los espacios públicos que se encuentren dentro del territorio municipal. Aunado a que, también corresponde tanto al Estado, como a los Ayuntamientos, desde el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionar seguridad pública a la ciudadanía y sancionar a quienes infrinjan las leyes, dañen o afecten la infraestructura y los espacios públicos.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por su parte, las Leyes General y Estatal en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano si prevén la protección y progresividad de los espacios públicos como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad de los ciudadanos, considerando las necesidades diferenciadas por personas y grupos.

SEGUNDO. De acuerdo con diversos autores el "espacio público" se define como espacios destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes" (Sergio F. León Balza, 1997). Asimismo, se entiende como parte del dominio público que mantiene un uso colectivo, por ser accesibles, ser utilizados de múltiples formas, facilitar la intensidad de los contactos sociales y favorecer la creación de identidad social y sentido de comunidad. (María Inés de La Torre).

Los espacios públicos son lugares de propiedad pública y accesibles para todas las personas sin discriminación, donde pueden participar en el proyecto de crear una sociedad basada en los derechos humanos, la igualdad y la dignidad, encontrar formas de desarrollar la convivencia, construir lo que tienen en común y compartir su humanidad común, pero sin dejar de fomentar y expresar su propia identidad.

Entre ellos figuran los sitios culturales, al igual que los espacios abiertos, naturales, virtuales, urbanos y rurales, las instalaciones públicas y las calles. Estos espacios son intrínsecamente diversos y los comparten muchas personas, tanto de manera colectiva como individual. La existencia de estos espacios y su gestión respetuosa con los derechos humanos, sin discriminación alguna, constituyen una condición indispensable para el disfrute de los derechos culturales y de muchos otros derechos humanos universales. La búsqueda de la cohesión social no significa que no puedan surgir controversias y debates en los espacios públicos. Son lugares donde en ocasiones se pueden expresar diversas visiones del mundo, a veces opuestas, y donde es posible debatir controversias en circunstancias que respeten los derechos humanos de todas las personas, por lo que, es obligación del Estado en función de sus facultades constitucionales implementar mecanismos legales que coadyuven en la protección de los diversos bienes jurídicos y el disfrute pleno de los derechos humanos de todas las personas.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Cabe señalar, que el mobiliario y equipamiento urbano forman parte del espacio público, siendo el mobiliario urbano los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la infraestructura urbana, los que, de acuerdo con su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen las autoridades en materia de desarrollo urbano. Por su parte, el equipamiento urbano es el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.<sup>1</sup>

Ahora, si bien es cierto que el espacio público es aquel donde la gente realiza una variedad de funciones compartidas: ir de un lugar a otro, disfrutar oportunidades recreativas y culturales públicas, visitar otras partes de la ciudad u otros lugares privados, hacer compras, reunirse con otras personas, o simplemente pasear, también lo es que, dichos espacios públicos deben ser de calidad, lo cual se logra a través de un comportamiento civilizado, pues el comportamiento文明izado conduce a espacios públicos de calidad.

Al respecto, de acuerdo con la ONU Hábitat el espacio público debe ser considerado como bandera de la civильidad urbana, ya que advierte que en ningún lugar se muestra más la civильidad de una ciudad que en los espacios públicos, por tanto, el espacio público es, la bandera de la civильidad. Además, una ciudad próspera ofrece una profusión de bienes públicos y desarrolla políticas y acciones para un uso sostenible y acceso equitativo a los "bienes comunes", como el espacio público. A toda ciudad le conviene promover bienes públicos como el transporte, las áreas verdes, los espacios y bienes comunes como la seguridad y la participación política para mejorar la calidad de vida y la prosperidad compartida. El tamaño y la calidad de los espacios públicos de una ciudad son buenos indicadores de la prosperidad compartida.<sup>2</sup>

1. Artículo 369 Quáter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Visible en el link <https://www.congresooaxaca.gob.mx/dosc65congresooaxaca.gob.mx/legislación> estatal/Código Penal para el Ededoax(ref<sub>1</sub>)  
DE  
ERRATAS\_publicada\_en\_el\_periodico\_Oficial\_número\_17\_Cuarta\_Seccción\_de\_fecha\_27\_abril\_2024\_pdf
2. ONU HABITAT.Por un mejor futuro urbano. Guía global para el espacio público: De principios globales a políticas y prácticas locales [https://unhabitat.org/sites/default/files/2021/06/guia\\_global\\_ep\\_pdf](https://unhabitat.org/sites/default/files/2021/06/guia_global_ep_pdf)

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En ese sentido, cuando hablamos de espacios públicos, debemos de entenderlos, no sólo como áreas de esparcimiento, sino como lugares que contribuyen a la formación de una identidad ciudadana, que además, democratiza la vida urbana y estimula el encuentro ciudadano libre y espontáneo, permitiendo reforzar la comunidad a través de la interacción social, ya sea para expresiones cívicas, artísticas, deportivas, culturales, o simplemente de ocio y recreación; todo lo anterior, bajo la premisa de que todos tenemos el derecho a su uso y disfrute, pero nadie tiene derecho a usarlo como si fuera propiedad privada, ni mucho menos a dañarlo.

Por tal motivo, corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, desde el ámbito de sus competencias, además de la protección, cuidado y resguardado de los espacios públicos existentes, la creación, recuperación, mantenimiento y su defensa para todo tipo de usos y para la movilidad, por lo que, es prioritario que en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los Centros de Población, se privilegie el diseño, adecuación, mantenimiento y protección del espacios públicos, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.

Además, conforme a lo establecido en la Ley General y Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, los municipios deben incluir en la elaboración de sus planes o programas de desarrollo urbano los aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público, contemplando la participación social efectiva a través de la consulta, la opinión y la deliberación con las personas y sus organizaciones e instituciones, para determinar las prioridades y los proyectos sobre espacio público y para dar seguimiento a la ejecución de obras, la evaluación de los programas y la operación y funcionamiento de dichos espacios. En dichos planes o programas deberá prevalecer el interés general sobre el particular, se deberá promover la equidad en su uso y disfrute, se deberá asegurar la accesibilidad universal y libre circulación de todas las personas, promoviendo espacios públicos que sirvan como transición y conexión entre barrios y fomenten la pluralidad y la cohesión social, entre otros aspectos.

Bajo ese contexto, los espacios públicos en nuestras ciudades merecen una atención prioritaria, debiendo ser seguros, inclusivos y accesibles, en especial para mujeres, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad. A diferencia de la



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

propiedad privada, el espacio público nos pertenece a todos. Cada inversión pública o privada en el espacio público incrementa nuestro capital urbano compartido. El espacio público es un capital público que podemos usar, transformar, aumentar y heredar a sus futuros dueños colectivos.<sup>3</sup> Además, los espacios públicos contribuyen a que los centros urbanos alcancen las metas establecidas por los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la Agenda 2030, como por ejemplo el Objetivo 11: Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles".<sup>4</sup>

En virtud de lo anterior, propongo que se considere como uno de los objetivos de la Ley Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos, como lo establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, pues la protección y su acceso equitativo son fundamentales para el desarrollo urbano sostenible y para mejorar la calidad de vida de las personas. Así también, se propone que las bases de coordinación para generar estrategias de riesgo y resiliencia urbana sea entre los tres órdenes de gobierno.

Asimismo, propongo reformar el objetivo que establece "definir" las bases para la participación social de los sectores público, social y privado en el ordenamiento territorial y desarrollo urbano, por "establecer" dichas bases de participación social, ya que la definición sólo implica conceptualizar o dejar claro, pero no la realización de hecho, y por el contrario, establecer las bases deja claro en la norma jurídica la implementación de acciones de política pública para lograr dicho objeto, esto es, la participación de los sectores involucrados.

De igual forma, propongo que sea una facultad de los municipios establecer los mecanismos de participación ciudadana para el diseño, gestión y rescate de los espacios públicos, con enfoque de accesibilidad, seguridad e inclusión para todos los grupos sociales, especialmente para niñas, niños, mujeres, personas con discapacidad y adultas mayores; y que los Consejos Municipales -que son los órganos auxiliares- sean los encargados de realizar los procesos de consulta pública en las cuales participará la ciudadanía y con ello impulsar la creación, protección y rescate de los espacios públicos como una estrategia para lograr el urbanismo táctico.

3. Idem  
4. CGLU. Ciudades y Gobiernos Locales Unidos.  
[https://www.old\\_uclg.org/es/media/noticias/por\\_que\\_son\\_importantes\\_los\\_espacios\\_publicos\\_para\\_la\\_nueva\\_agenda\\_urband](https://www.old_uclg.org/es/media/noticias/por_que_son_importantes_los_espacios_publicos_para_la_nueva_agenda_urband)

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

También, propongo que para lograr que los espacios públicos sean de calidad, inclusivos y seguros, las autoridades municipales encargadas de garantizar que se cumpla con lo anterior, celebren convenios de colaboración con autoridades federales, estatales y con organizaciones sociales y privadas para la coordinación de esfuerzos tendentes al mantenimiento, mejora y seguridad de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, ya que, al existir una coordinación interinstitucional se unen esfuerzos para desarrollar estrategias conjuntas, se mejora y optimiza la gestión de recursos, existe una mayor transparencia, se fortalece la confianza de la ciudadanía y se mejora la eficiencia y la eficacia en la gestión de políticas públicas.

Finalmente, propongo que para lograr la preservación y cuidado de los espacios públicos, se incorpore dentro de las porciones normativas que establecen lo relativo a las infracciones y sanciones administrativas, las afectaciones o daños causados al mobiliario, equipamiento o infraestructura del espacio público, aun cuando se tenga la autorización de la autoridad municipal, y que se considere como sanción la reparación en su totalidad de los daños causados a dicho mobiliario, equipamiento o infraestructura del espacio público.

TERCERO. Ahora bien, de acuerdo con estrategias planteadas por países de América Latina y el Caribe en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, el urbanismo táctico ha demostrado ser una herramienta de gran utilidad para la implementación de acciones emergentes de bajo costo y ágil implementación, que puede dar respuesta a las necesidades de adecuación de los espacios públicos para la nueva normalidad urbana. Se considera como un proceso colaborativo para recuperar el espacio público y maximizar su valor compartido. Se realiza a través de intervenciones ligeras, de bajo costo y rápida implementación para explorar alternativas de mejora de los espacios. Si las intervenciones traen beneficios y cambios positivos para la población, podrían realizarse de manera permanente.<sup>5</sup>

El urbanismo táctico se refiere a las intervenciones para realizar cambios temporales en la trama de las ciudades, con impactos positivos a corto plazo. La comunidad se involucra en los pasos a dar para conformar nuevos diseños y para tomar decisiones. Dentro de esta alternativa se implementan diversas estrategias, por ejemplo: una de ellas es la creación de espacios peatonales.

5. ONU HABITAT. Urbanismo táctico. 29 de junio de 2021. Visible en el link <https://onu-habitat.org/index.php/urbanismo-tactico-elemento-clave-en-la-recuperacion-post>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Esta transformación implica cerrar temporalmente calles o avenidas al tráfico vehicular para convertirlas en espacios exclusivos para peatones. Los lugares suelen estar equipados con mobiliario urbano, zonas de descanso, áreas verdes y actividades culturales, lo que fomenta la interacción social y promueve un estilo de vida más saludable. Otra medida es fomentar la movilidad sostenible y reducir la dependencia de los vehículos dependientes de combustibles fósiles, como es la movilidad urbana y promoción del uso de medios de transporte sostenibles. Además, el urbanismo táctico incluye la transformación de baldíos o estacionamientos vacíos para convertirlo en parques, jardines comunitarios o áreas de juego. Esta estrategia también tiene como objetivo contribuir al cuidado de la salud mental y física de las y los ciudadanos.<sup>6</sup>

Además, de acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el urbanismo táctico se mejora la eficiencia de las inversiones económicas, por lo que, recomienda en principio enfocarse en los beneficios directos de cada población según sus necesidades y aprovecharlas en un periodo corto en las regiones de escasos recursos.<sup>7</sup> Por lo que, los beneficios que se obtienen con el urbanismo táctico son considerables, pues no solamente se logran beneficios en el crecimiento de la población (urbanización), sino también en la economía y calidad de vida de las personas.

En ese sentido, propongo que se considere como uno de los objetivos de la Ley materia de la iniciativa, el fomentar e impulsar el urbanismo táctico para la implementación de acciones emergentes de bajo costo y ágil implementación que den respuesta a las necesidades de adecuación y gestión de los espacios públicos a través de la participación social, para mejorar la calidad de vida y el sentido de pertenencia, ya que es un modelo que se ha implementado en diversos países de América Latina y el Caribe y que desde la perspectiva de la ONU es un modelo de planificación urbana que se utiliza para mejorar los espacios públicos y maximizar su valor compartido.

Por otra parte, la Nueva Agenda Urbana fue adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, Hábitat III en Quito, Ecuador, el 20 de octubre de 2016, la cual es implementada por ONU-Habitat,

6. Infobae.Urbanismo tácticoen America Latin: para recuperar espacios abandonados y mejorar la calidad de vida. 11 de julio de 2023.Visible en el link: <https://www.infobae.com/tendencias/2023/07/11/urbanismo-tactico-en-america-latina-para-recuperar-espacios-abandonados-y-mejorar-la-calid-de-vida>

7. Idem

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

contempla como compromisos centrales: la sostenibilidad social, económica, ambiental y espacial. Asimismo, abarca una amplia gama de temas y sectores porque el desarrollo urbano es un ámbito interdisciplinario y requiere la coordinación de varios sectores para lograr la sostenibilidad y el éxito. También, subraya cuatro dimensiones clave de la sostenibilidad en todos los sectores y escalas involucradas en el desarrollo urbano. Estas dimensiones aseguran colectivamente la sostenibilidad de la planificación y el desarrollo urbano futuro en diferentes sectores y son de alcance universal.<sup>8</sup>

Derivado de lo anterior, se generó el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, por el cual ONU-Hábitat tiene como mandato apoyar a gobiernos nacionales y locales a avanzar hacia una urbanización sostenible. En ese sentido, es el programa custodio del ODS 11 sobre ciudades y asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Adicionalmente, ONU-Hábitat entiende que el ODS 11 es en realidad un catalizador que puede permitir avanzar en diferentes frentes cubiertos por los diversos ODS, por lo cual, tiene una Estrategia integrada sobre Desarrollo Urbano Sostenible para todo el Sistema de Naciones Unidas, para brindar apoyo a otras agencias y programas del sistema sobre la integración y transversalización de los temas del desarrollo urbano sostenible en sus programas de acción.

En ese sentido, ONU-Hábitat considera a los municipios como los actores principales en la implementación de políticas públicas para garantizar que los espacios públicos sean accesibles, seguros e inclusivos, a través de sus planes y programas de desarrollo urbano, los cuales deben estar enfocados en los principios de sostenibilidad, resiliencia, accesibilidad y mejorar la calidad de vida de la población, destacando a la sostenibilidad como elemento clave de todos los sectores y escalas involucradas en el desarrollo urbano.

Por tal motivo, la sostenibilidad debe formar parte de los principios de política pública que se deben observar por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, ya que con ello, se contribuirá a promover un desarrollo urbano que sea social,

8. La Nueva Agenda Urbana.ONU-HABITAT.Porgrama de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos(ONU-Habitat)2020.Visible en el link: <https://onu-habitat.org/images/Publicaciones/Nueva-Agenda-Urbana-ilustrada.pdf>



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

económica y ambientalmente sostenible, y que garantice una vivienda adecuada para todos, razón por la cual, propongo incluirlo como principio de política pública en la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial y desarrollo urbano y como principio rector del ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), a través del Objetivo 11 se pretende lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Lo anterior, ya que las ciudades representan el futuro del modo de vida global. La población mundial alcanzó los 8000 millones de personas en 2022, de las cuales más de la mitad viven en zonas urbanas. Se prevé que esta cifra aumente y que para 2050 el 70 % de la población vivirá en ciudades. Por tal motivo, para alcanzar dicho Objetivo los esfuerzos deben centrarse en aplicar políticas y prácticas de desarrollo urbano inclusivo, resiliente y sostenible que den prioridad al acceso a los servicios básicos, a la vivienda a precios asequibles, al transporte eficiente y a los espacios verdes para todo el mundo.<sup>9</sup>

Por tanto, con la incorporación del principio de sostenibilidad a la Ley objeto de la presente iniciativa, se contribuye a un desarrollo urbano inclusivo, seguro, resiliente y sostenible; asimismo, a que exista planificación urbana y a mejorar la economía local, aunado a que con ello se observa lo establecido en la Nueva Agenda Urbana (NAU) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 de la Agenda 2030.

Finalmente, cabe señalar que, para la implementación de las acciones y políticas públicas para el diseño, gestión y rescate de los espacios públicos a cargo de las autoridades ejecutoras (municipales) es necesario el fortalecimiento de sus capacidades institucionales y técnicas, brindándoles asesoramiento sobre políticas, desarrollo de capacidades, intercambio de conocimientos y apoyo a la regeneración de espacios públicos, como actualmente lo hace la ONU-Hábitat a través del proyecto "Conexiones Urbanas"<sup>10</sup> que ofrece una red de espacios públicos accesibles, seguros e inclusivos cambiando el paradigma de las fronteras como "barreras" y, en su lugar, verlas como lugares de encuentro y celebración de la diversidad cultural.

9. Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. ONU. Visible en el link: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

10. ONU-HABITAT. El Informe de Evaluación y Diseño de Espacios Públicos forma parte del proyecto Conexiones Urbanas, liderado por ONU-Habitat.02 de abril de 2024.Visible en el link: <https://onu-habitat.org/index.php/la-dimension-urbana-de-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La implementación de este proyecto comenzó en 2022, llevando a cabo a lo largo de dos años, talleres con funcionarios públicos y líderes locales, para estimular el diálogo sobre la red de espacios públicos de las ciudades, logrando con ello fortalecer las capacidades institucionales y técnicas de los actores municipales, motivo por el cual, considero de suma importancia que este Poder Legislativo adopte las acciones implementadas por dicho organismo internacional, para que forme parte de las atribuciones y obligaciones de las autoridades municipales en la Ley objeto de la iniciativa y lograr los objetivos alcanzados.

**CUARTO.** En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, al tener el Poder Legislativo la tarea de revisar y reforzar el marco jurídico para abonar a las garantías de la ciudadanía a su derecho a la ciudad, a disfrutar de espacios públicos de calidad, accesibles, seguros e inclusivos y a su participación social, así como para alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 y el desarrollo urbano sostenible establecido en la Nueva Agenda Urbana, considero pertinente y oportuno presentar diversas reformas y adiciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca en materia de urbanismo táctico, como un modelo de política pública para la transformación de los espacios públicos, mejorando la calidad de vida de la población y fortaleciendo el sentido de comunidad.

Asimismo, se proponen reformas y adiciones para establecer dentro de los objetivos de la norma jurídica la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos, la incorporación del principio de sostenibilidad por ser un principio rector que debe regir las políticas públicas, planes y programas de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como a la celebración de convenios entre dichas autoridades para la coordinación de esfuerzos tendentes al mantenimiento, mejora y seguridad de los espacios públicos. También, se proponen reformas para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y técnicas de los municipios, a través de capacitaciones y asesorías y se establece como infracción la afectación o daño causado al mobiliario, equipamiento o infraestructura del espacio público, la cual tendrá como sanción su reparación total, para asegurar su protección y cuidado."

**CUARTO.- DEL ESTUDIO, ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) los "espacios públicos" tienen una gran importancia para el disfrute y el ejercicio de los derechos humanos en general, y particularmente para los derechos culturales. Asimismo, señala que estos

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

espacios son creados, mantenidos, asegurados, desarrollados y gestionados por poderes públicos, y que, por tanto, la formulación de políticas públicas relativas a estos espacios debería seguir un enfoque de derechos humanos.<sup>1</sup>

Cabe señalar que diversos organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y la academia han propuesto definiciones de espacios públicos, las cuales en su mayoría señalan que los espacios públicos deben ser abiertos y accesibles para todas las personas, sin discriminación.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señala que por espacios públicos puede entenderse lugares de reunión, como parques y plazas; espacios de conexión, como calles y aceras; y espacios virtuales.<sup>2</sup>

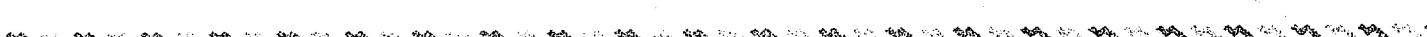
Por su parte, el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), considera que el espacio público es crucial para las ciudades y comunidades sostenibles ya que proporciona servicios ecosistémicos, mejora la salud y el bienestar, garantiza la inclusión social y el intercambio económico. Además, ofrece la oportunidad de enriquecer la calidad de vida de todos los habitantes urbanos, sin dejar a nadie atrás.<sup>3</sup> Asimismo, enumera varias características que los *espacios públicos* deberían reunir para contribuir a la igualdad sustantiva, la diversidad y la dignidad, entre ellas la disponibilidad, la accesibilidad, la asequibilidad, la flexibilidad y la buena calidad, y añade que, como bien común, los espacios públicos implican un espíritu de servicio público sin otro fin que el de contribuir a la calidad general de la vida urbana.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> ONU. Oficina del Alto Comisionado. Derechos culturales y espacios públicos. Visible en el link: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-cultural-rights/cultural-rights-and-public-spaces>

<sup>2</sup> Véase [www.unesco.org/new/en/social-and-human-sciences/themes/urban-development/migrants-inclusion-in-cities/good-practices/inclusion-through-access-to-public-space](http://www.unesco.org/new/en/social-and-human-sciences/themes/urban-development/migrants-inclusion-in-cities/good-practices/inclusion-through-access-to-public-space).

<sup>3</sup> ONU-Hábitat, Espacio público. Visible en el link: <https://unhabitat.org/topic/public-space>

<sup>4</sup> Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), Global Public Space Toolkit: From Global Principals to Local Policies and Practice (2015), pág. 24.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Derivado de ello, el Informe de la Relatora Especial de la ONU sobre los derechos culturales de 2019, se centra en la importancia decisiva que tienen los "espacios públicos" para el disfrute de los derechos humanos y, en particular, de los derechos culturales. También, subraya las formas en que el respeto por los derechos culturales contribuye a

la creación de espacios públicos vibrantes, significativos y accesibles. Señala, que los espacios públicos deben ser considerados como lugares de propiedad pública y accesibles para todas las personas sin discriminación, donde estas pueden participar en el proyecto de crear una sociedad basada en los derechos humanos, la igualdad y la dignidad, donde pueden encontrar formas de desarrollar la convivencia, construir lo que tienen en común y compartir su humanidad común, pero sin dejar de fomentar y expresar su propia identidad.

En ese sentido, considera que dentro de los espacios públicos figuran los sitios culturales, al igual que los espacios abiertos, naturales, virtuales, urbanos y rurales, las instalaciones públicas y las calles. Estos espacios son intrínsecamente diversos y los comparten muchas personas, tanto de manera colectiva como individual. La existencia de estos espacios y su gestión respetuosa con los derechos humanos, sin discriminación alguna, constituyen una condición indispensable para el disfrute de los derechos culturales y de muchos otros derechos humanos universales.

Por tal motivo, insta a que todo lo relativo al espacio público sea considerado un asunto de derechos humanos y que al abordarse políticas públicas se adopte un enfoque basado en los derechos humanos que centre los derechos culturales cuando deban tomarse decisiones en estos ámbitos.<sup>5</sup>

5. <sup>5</sup> ONU. Asamblea General. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales. 30 de junio de 2019. Visible en el link: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-cultural-rights/cultural-rights-and-public-spaces>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por su parte, la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>6</sup> consagra en el *Objetivo 11 "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"* en su Meta 11.7 De aquí a 2030, "proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad". Por lo que, es necesario alcanzar este objetivo con carácter prioritario para garantizar el disfrute de los derechos humanos.

Por lo que se refiere a los ordenamientos internacionales, los derechos culturales están sustentados en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>7</sup> y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>8</sup>, que garantizan el derecho de toda persona, sin discriminación, a participar en la vida cultural, así como la libertad artística y científica. También, se encuentran en los artículos 18, 19, 21 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>9</sup> y en las disposiciones que protegen los derechos de categorías específicas de personas, como las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las personas pertenecientes a minorías, los pueblos indígenas y los migrantes.

Aunado a lo anterior, varios organismos de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos han trabajado en el ámbito de los espacios públicos, así como los gobiernos locales también han contribuido a elaborar normas pertinentes para la gobernanza de los espacios públicos, dado que muchos de ellos son de su competencia, por ejemplo:

<sup>7</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos.

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

<sup>8</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

<sup>9</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) aboga por mejorar la seguridad de las mujeres mediante la creación de "espacios públicos seguros" en el contexto de sus iniciativas de Ciudades Seguras.
- La UNESCO promueve la integración social de los migrantes mediante el acceso al espacio público y afirma lo siguiente: "Los espacios públicos dinámicos deben ser accesibles para todos, puesto que representan un valor patrimonial cultural para los ciudadanos y fomentan la inclusión social".
- Declaraciones y documentos como el Programa 21 para la cultura, adoptado en 2004, e instrumentos como Cultura 21: Acciones, aprobado en 2015, ambos elaborados por Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU), promueven los derechos culturales como base de las políticas urbanas. Cultura 21: Acciones contiene todo un apartado sobre cultura, urbanismo y espacios públicos y promueve el uso de evaluaciones de la repercusión cultural en todos los procesos de planificación urbana.

En ese sentido, si bien es cierto que, se deben tomar en cuenta las particularidades nacionales y regionales y los diversos entornos históricos, culturales y religiosos, los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos o culturales, tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales como es el derecho a espacios públicos adecuados para el desarrollo de la comunidad.

Bajo ese contexto, la Relatora Especial sobre los derechos culturales de la ONU señala que para crear y mantener espacios públicos adecuados en los que todas las personas puedan disfrutar de los derechos culturales, se requiere de políticas públicas meditadas, integrales y basadas en los derechos humanos, a nivel nacional y local, que respeten las normas internacionales y se apliquen en su totalidad.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Aunado a lo anterior, esta Comisión Permanente Dictaminadora advierte que la propia Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado establece como un principio rector de la política pública para la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial el de *protección y progresividad del espacio público*, por lo que, se deben crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad de los ciudadanos, considerando las necesidades diferenciadas por personas y grupos, por ende, los espacios públicos en nuestras ciudades merecen una atención prioritaria, debiendo ser seguros, inclusivos y accesibles, en especial para mujeres, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad como lo plantea la diputada promovente.

Por tal motivo, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente Dictaminadora coinciden con la diputada promovente en que los espacios públicos no sólo deben ser entendidos como áreas de esparcimiento, sino como lugares que contribuyen a la formación de una identidad ciudadana, que además, democratiza la vida urbana y estimula el encuentro ciudadano libre y espontáneo, permitiendo reforzar la comunidad a través de la interacción social, bajo la premisa de que todos tenemos el derecho a su uso y disfrute en condiciones de calidad, seguridad y de inclusión.

En razón de ello, se considera procedente reformar la fracción VII del artículo 1º de la Ley Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para establecer *la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos*, pues así lo establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano dentro de sus objetivos, aunado a que la protección y acceso equitativo de dichos espacios son fundamentales para el desarrollo urbano sostenible y para mejorar la calidad de vida de las personas, por ello, se considera pertinente también las reformas propuestas a diversos artículos en los que se plantea el rescate, custodia, protección y defensa de los mismos.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Asimismo, se considera procedente reformar la fracción VI del artículo 1º de la Ley, materia de la iniciativa para sustituir la palabra "definir" por "establecer" las bases para la participación social de los sectores público, social y privado en el ordenamiento territorial y desarrollo urbano, ya que como lo refiere la promovente establecer las bases deja claro en la norma jurídica la implementación de acciones de política pública para lograr dicho objeto, esto es, la participación de los sectores involucrados.

De igual forma, se consideran viables las reformas y adiciones propuestas que establecen lo relativo a implementar acciones coordinadas por los tres órdenes de gobierno para generar estrategias de riesgo y resiliencia urbana, así como que sea una facultad de los municipios establecer los mecanismos de participación ciudadana para el diseño, gestión y rescate de los espacios públicos, con enfoque de accesibilidad, seguridad e inclusión para todos los grupos sociales, especialmente para niñas, niños, mujeres, personas con discapacidad y adultas mayores; y que los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano -que son los órganos auxiliares- sean los encargados de realizar los procesos de consulta pública con la participación de la ciudadanía para el diseño, gestión rescate de los espacios públicos como una estrategia para lograr el urbanismo táctico.

También, se considera viable que las autoridades municipales estén facultadas a celebrar convenios de colaboración con autoridades federales, estatales y con organizaciones sociales y privadas para la coordinación de esfuerzos tendentes al mantenimiento, mejora y seguridad de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, ya que, al existir una coordinación interinstitucional se unen esfuerzos para desarrollar estrategias conjuntas, se mejora y optimiza la gestión de recursos, existe una mayor transparencia, se fortalece la confianza de la ciudadanía y se mejora la eficiencia y la eficacia en la gestión de políticas públicas. Asimismo, se considera viable que los municipios reciban asesoría sobre políticas, desarrollo de capacidades intercambio de conocimientos y apoyo para la regeneración de los espacios públicos, para el fortalecimiento de sus capacidades

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

institucionales y técnicas, como lo ha propuesto ONU-Hábitat a través del proyecto "Conexiones Urbanas" que ofrece una red de espacios públicos accesibles, seguros e inclusivos cambiando el paradigma de las fronteras como "barreras" y, en su lugar, verlas como lugares de encuentro y celebración de la diversidad cultural y que gracias a los talleres que ha impartido a partir del año 2022, ha logrado fortalecer las capacidades institucionales y técnicas de los actores municipales, motivo por el cual, se considera viable que este Poder Legislativo adopte las acciones implementadas por dicho organismo internacional, para que forme parte de las atribuciones y obligaciones de las autoridades municipales en la Ley objeto de la iniciativa y lograr los objetivos alcanzados.

Por lo que se refiere a las reformas y adiciones para establecer como infracción y sanción administrativa en el artículo 219 y 218 respectivamente del Capítulo denominado DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIones Y DELITOS, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente incorporar como una infracción administrativa al espacio público a quien cause daños al mobiliario, equipamiento o infraestructura del espacio público, aun teniendo la autorización para su instalación; y que se establezca como sanción dentro del artículo 218 la reparación en su totalidad de los daños causados al mobiliario, equipamiento o infraestructura del espacio público, pues son espacios de todas y todos que deben ser protegidos para su uso y disfrute, máxime que las autoridades además de tener a cargo su mantenimiento y resguardo, también están facultadas a velar por su cuidado, recuperación y defensa.

Lo anterior, atendiendo a que conforme a lo establecido en la Ley General y Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, los municipios deben incluir en la elaboración de sus planes o programas de desarrollo urbano los aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público, contemplando la participación social efectiva a través de la consulta, la opinión y la deliberación con las personas y sus organizaciones e instituciones, para determinar las prioridades y los

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

proyectos sobre espacio público y para dar seguimiento a la ejecución de obras, la evaluación de los programas y la operación y funcionamiento de dichos espacios.

Ahora bien, por lo que se refiere al modelo de urbanismo táctico propuesto por la legisladora, el cual de acuerdo con ONU-Hábitat es un proceso colaborativo para recuperar el espacio público y maximizar su valor compartido que se realiza a través de intervenciones ligeras, de bajo costo y rápida implementación para explorar alternativas de mejora de los espacios. Si las intervenciones traen beneficios y cambios positivos para la población, podrían realizarse de manera permanente.<sup>10</sup>

Este modelo es parte de la Nueva Agenda Urbana<sup>11</sup>, la cual está pensada como un recurso para diferentes actores en diferentes niveles de gobierno, desde el central hasta el local, y para las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y todos los que residen en los espacios urbanos del mundo. Este documento internacional destaca los vínculos entre la urbanización sostenible y la creación de empleo, las oportunidades de subsistencia y la mejora de la calidad de vida, e insiste en la incorporación de todos estos sectores en todas las políticas y estrategias de desarrollo o renovación urbana. Contempla como compromisos centrales: la sostenibilidad social, económica, ambiental y espacial. Derivado del mismo, se generó el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, por el cual ONU-Hábitat tiene como mandato apoyar a gobiernos nacionales y locales a avanzar hacia una urbanización sostenible.

En ese sentido ONU-Hábitat plantea como estrategia el urbanismo táctico en el Sureste de México, teniendo como objetivo combatir el rezago social de la región sureste, la desigualdad, el desequilibrio territorial, la alta vulnerabilidad y deterioro ambiental, así como fomentar la competitividad, la seguridad jurídica y el respeto a la diversidad cultural.

<sup>10</sup> ONU-Hábitat. Urbanismo táctico: elemento clave en la recuperación post-pandemia. Visible en el link: <https://onu-habitat.org/index.php/urbanismo-tactico-elemento-clave-en-la-recuperacion-post-pandemia>

<sup>11</sup> ONU-Hábitat. La Nueva Agenda Urbana. Visible en el link: <https://unhabitat.org/sites/default/files/2021/10/nueva-agenda-urbana-ilustrada.pdf>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Asimismo, pretende constituirse como una hoja de ruta para la planificación regional que alinea las distintas agendas subnacionales en el sureste mexicano con los acuerdos internacionales firmados por México. Además, su construcción se plantea a partir de procesos participativos y acuerdos sociales con actores y dependencias estratégicas de la región sureste que ayuden a establecer principios y valores fundamentales para orientar las políticas públicas, consolidar los entornos rurales y urbanos, articular la economía de las distintas subregiones del sureste y promover acciones de gobernanza y conservación, restauración y mantenimiento del medio natural y de los servicios ambientales.

Como ejemplo de lo anterior, ONU-Hábitat y Fonatur llevaron a cabo dos talleres interestatales para la socialización de los avances de la estrategia de urbanismo táctico en el Sureste de México, con lo cual, se puso en marcha en los cinco estados que conforman la ruta donde transitará el Tren Maya (Campeche, Quintana Roo, Yucatán, Tabasco y Chiapas).

Por lo tanto, el modelo de urbanismo táctico en México busca distribuir los beneficios del crecimiento económico de manera más equitativa, priorizando el bienestar de los más vulnerables y promoviendo un desarrollo urbano sostenible, en ese sentido, se considera procedente la propuesta de la diputada promovente de establecer como uno de los objetivos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Estatal, el fomentar e impulsar el urbanismo táctico para la implementación de acciones emergentes de bajo costo y ágil implementación que den respuesta a las necesidades de adecuación y gestión de los espacios públicos a través de la participación social, para mejorar la calidad de vida y el sentido de pertenencia de la comunidad, ya que es un modelo que se ha implementado en diversos países de América Latina y el Caribe y que desde la perspectiva de la ONU es un modelo de planificación urbana que se utiliza para mejorar los espacios públicos y maximizar su valor compartido.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

De igual forma, se considera pertinente incorporar como principio rector del ordenamiento territorial y desarrollo urbano *la sostenibilidad*, siendo uno de los cuales se deben observar por parte de las autoridades en la implementación de las políticas públicas, ya que, se contribuirá a promover un desarrollo urbano que sea social, económica y ambientalmente sostenible.

Finalmente, se consideran pertinentes por técnica legislativa las modificaciones de redacción propuestas a diversas porciones normativas para adecuar signos de puntuación, mayúsculas y minúsculas en descripción de órganos e instituciones y autoridades y en el orden consecutivo de fracciones, lo anterior, para que exista una redacción clara, precisa y coherente en los enunciados normativos.

Por lo anterior, esta Comisión Permanente Dictaminadora determina procedente la iniciativa de mérito, con los ajustes de redacción propuestos, para mejor ilustración de la propuesta a continuación se plasma un cuadro comparativo en los términos siguientes:

**LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO  
DE OAXACA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<b>ARTÍCULO 1.</b> Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto: <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Fijar las bases para vincular los criterios de conservación del medio ambiente en la definición de estrategias para la planeación del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, así como para mitigar los efectos por desastres naturales en la entidad; y</p>	<b>ARTÍCULO 1. ...</b> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Fijar las bases para vincular los criterios de conservación del medio ambiente en la definición de estrategias para la planeación del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, así como para mitigar los efectos por desastres naturales en la entidad; y</p>	<b>ARTÍCULO 1. ...</b> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Fijar las bases para vincular los criterios de conservación del medio ambiente en la definición de estrategias para la planeación del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, así como para mitigar los efectos por desastres naturales en la entidad;</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>VI. Definir las bases para la participación de los sectores público, social y privado en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano.</p> <p>VII. Garantizar el derecho a la ciudad a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población, el acceso a la vivienda, Infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia, y</p> <p>VIII. Fijar las bases de coordinación para generar estrategias de riesgo y resiliencia urbana, así como prever la asesoría y el apoyo a las autoridades municipales y ciudadanía en la materia.</p>	<p>VI. <b>Establecer</b> las bases para la participación de los sectores público, social y privado en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;</p> <p>VII. Garantizar el derecho a la ciudad a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, <b>garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos</b>, a partir de <b>los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por México en la materia y la Ley General de Asentamientos Humanos</b>;</p> <p>VIII. Fijar las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para generar estrategias de riesgo y resiliencia urbana, así como prever la asesoría y el apoyo a las autoridades municipales y ciudadanía en la materia; y</p> <p>IX. Fomentar e impulsar el urbanismo táctico para la implementación de acciones emergentes de bajo costo y ágil implementación que den respuesta a las necesidades de adecuación y gestión de los espacios públicos a través de la participación social para mejorar la calidad de vida y el sentido de pertenencia de la comunidad.</p>	<p>VI. <b>Establecer</b> las bases para la participación de los sectores público, social y privado en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;</p> <p>VII. Garantizar el derecho a la ciudad a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, <b>garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos</b>, a partir de <b>los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por México en la materia y la Ley General de Asentamientos Humanos</b>;</p> <p>VIII. Fijar las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para generar estrategias de riesgo y resiliencia urbana, así como prever la asesoría y el apoyo a las autoridades municipales y ciudadanía en la materia; y</p> <p>IX. Fomentar e impulsar el urbanismo táctico para la implementación de acciones emergentes de bajo costo y ágil implementación que den respuesta a las necesidades de adecuación y gestión de los espacios públicos a través de la participación social para mejorar la calidad de vida y el sentido de pertenencia de la comunidad.</p>
---	--	--

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ARTÍCULO 4 BIS.-** La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, deben conducirse con apego a los siguientes principios de política pública:

I. a la VIII. ...

IX. Sustentabilidad ambiental: promover prioritariamente, el uso racional de recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques; y

X. Accesibilidad y movilidad urbana; consiste en promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas, a través de medidas como la flexibilidad de usos del suelos compatibles y densidades sustentables, una red vial operativa y funcional, la distribución jerarquizada de los equipamientos, una efectiva movilidad urbana que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado, generando incentivos a quienes generen cercanía entre las viviendas y fuentes de empleo. Consiste además en garantizar la accesibilidad a todas las personas sin importar su edad, género, discapacidad, condición social, creencias, opiniones y cualquier otra que de no tomar en cuenta atente contra la dignidad humana.

**ARTÍCULO 4 BIS.** La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, deben conducirse con apego a los siguientes principios de política pública:

I. a la VIII. ...

IX. Sustentabilidad ambiental: promover prioritariamente, el uso racional de recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques; y

**X. Sostenibilidad:** Consiste en promover un desarrollo urbano en el que exista un equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social, que garantice viviendas y espacios públicos adecuados para toda la población; y

**ARTÍCULO 4 BIS.** La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, deben conducirse con apego a los siguientes principios de política pública:

II. a la VIII. ...

IX. Sustentabilidad ambiental: promover prioritariamente, el uso racional de recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques; y

**X. Sostenibilidad:** Consiste en promover un desarrollo urbano en el que exista un equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social, que garantice viviendas y espacios públicos adecuados para toda la población; y

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los presentes principios.</p>	<p><b>XI. Accesibilidad y movilidad urbana;</b> consiste en promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas, a través de medidas como la flexibilidad de usos de los suelos compatibles y densidades sustentables, una red vial operativa y funcional, la distribución jerarquizada de los equipamientos, una efectiva movilidad urbana que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado, generando incentivos a quienes generen cercanía entre las viviendas y fuentes de empleo. Consiste además en garantizar la accesibilidad a todas las personas sin importar su edad, género, discapacidad, condición social, creencias, opiniones y cualquier otra que de no tomar en cuenta atente contra la dignidad humana.</p> <p>...</p>	<p><b>XI. Accesibilidad y movilidad urbana;</b> consiste en promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas, a través de medidas como la flexibilidad de usos de los suelos compatibles y densidades sustentables, una red vial operativa y funcional, la distribución jerarquizada de los equipamientos, una efectiva movilidad urbana que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado, generando incentivos a quienes generen cercanía entre las viviendas y fuentes de empleo. Consiste además en garantizar la accesibilidad a todas las personas sin importar su edad, género, discapacidad, condición social, creencias, opiniones y cualquier otra que de no tomar en cuenta atente contra la dignidad humana.</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 8.</b> Los municipios del Estado, tendrán en materia de Ordenamiento territorial y de Desarrollo urbano, las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. a la XXIV. ...</p> <p>XXVI. Proponer y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos, ante fenómenos naturales y</p>	<p><b>ARTÍCULO 8.</b> Los municipios del Estado, tendrán en materia de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. a la XXIV. ...</p> <p>XXVI. Proponer y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la <b>resiliencia</b> de los mismos, ante fenómenos naturales y</p>	<p><b>ARTÍCULO 8.</b> Los municipios del Estado, tendrán en materia de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. a la XXIV. ...</p> <p>XXVI. Proponer y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la <b>resiliencia</b> de los mismos, ante fenómenos naturales y antropogénicos;</p>



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

antropogénicos;	antropogénicos;	antropogénicos;
XXVII. Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos, debiendo asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano, del cumplimiento de las normas para uso de suelo y custodia del Espacio público, en particular, las afectaciones y Destinos para la construcción de Infraestructura vial, equipamientos y otros servicios de carácter urbano y metropolitano de carácter público;	XXVII. Establecer los mecanismos de participación ciudadana para el diseño, gestión y rescate de los espacios públicos, con enfoque de accesibilidad, seguridad e inclusión para todos los grupos sociales, especialmente para niñas, niños, mujeres, personas con discapacidad y adultas mayores;	XXVII. Establecer los mecanismos de participación ciudadana para el diseño, gestión y rescate de los espacios públicos, con enfoque de accesibilidad, seguridad e inclusión para todos los grupos sociales, especialmente para niñas, niños, mujeres, personas con discapacidad y adultas mayores;
XXVIII. Celebrar convenios en coordinación con las dependencias respectivas del gobierno federal y estatal, se procurará instalar códigos de respuesta rápida o QR que puedan ser escaneada por los usuarios en la infraestructura física, en equipamiento y servicios urbanos incluyendo las relativas a movilidad y la accesibilidad universal;	XXVIII. Celebrar convenios de colaboración con autoridades federales, estatales y con organizaciones sociales y privadas para la coordinación de esfuerzos tendentes al mantenimiento, mejora y seguridad de los espacios públicos dentro de su jurisdicción;	XXVIII. Celebrar convenios de colaboración con autoridades federales, estatales y con organizaciones sociales y privadas para la coordinación de esfuerzos tendentes al mantenimiento, mejora y seguridad de los espacios públicos dentro de su jurisdicción;
XXIX. Dotar a la cabecera municipal, Agencias, Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su jurisdicción; de cámaras de video vigilancia, botones de pánico y altavoces en las vías públicas aledañas a escuelas, parques públicos, mercados, centros de servicios estratégicos, puntos de incidencia delictiva y lugares de mayor afluencia.	XXIX. Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos, debiendo asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano, del cumplimiento de las normas para uso de suelo y custodia del espacio público, en particular, las afectaciones y destinos para la construcción de infraestructura vial, equipamientos y otros servicios de carácter urbano y metropolitano de carácter público;	XXIX. Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos, debiendo asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano, del cumplimiento de las normas para uso de suelo y custodia del espacio público, en particular, las afectaciones y destinos para la construcción de infraestructura vial, equipamientos y otros servicios de carácter urbano y metropolitano de carácter público;
XXX. Conservar los expedientes y brindar acceso a la información	XXX. A recibir asesoría sobre políticas, desarrollo de	XXX. A recibir asesoría sobre políticas, desarrollo de



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

en materia de Ordenamiento territorial, Desarrollo urbano y demás procedimientos relacionados, su ejecución y evaluación, ya sea de forma física, electrónica o a través de sitios web;

XXXI. Recibir y dar el trámite correspondiente a las denuncias ciudadanas, así como promover observatorios ciudadanos, y

XXXII. Las demás que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas en la materia.

**capacidades, intercambio de conocimientos y apoyo a la regeneración de los espacios públicos, para el fortalecimiento de sus capacidades institucionales y técnicas;**

XXXI. Celebrar convenios en coordinación con las dependencias respectivas del gobierno federal y estatal, se procurará instalar códigos de respuesta rápida o QR que puedan ser escaneada por los usuarios en la infraestructura física en equipamiento y servicios urbanos incluyendo las relativas a movilidad y la accesibilidad universal;

XXXII. Dotar a la cabecera municipal, Agencias, Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su jurisdicción; de cámaras de video vigilancia, botones de pánico y altavoces en las vías públicas aledañas a escuelas, parques públicos, mercados, centros de servicios financieros, rutas de transporte, centro de servicios estratégicos, puntos de incidencia delictiva y lugares de mayor afluencia;

XXXIII. Conservar los expedientes y brindar acceso a la información en materia de Ordenamiento territorial, Desarrollo urbano y demás procedimientos relacionados, su ejecución y evaluación, ya sea de forma física, electrónica o a través de sitios web;

XXXIV. Recibir y dar el trámite correspondiente a las denuncias ciudadanas, así como promover observatorios ciudadanos, y

XXXV. Las demás que le otorguen la presente Ley, su

**capacidades, intercambio de conocimientos y apoyo a la regeneración de los espacios públicos, para el fortalecimiento de sus capacidades institucionales y técnicas;**

XXXI. Celebrar convenios en coordinación con las dependencias respectivas del gobierno federal y estatal, se procurará instalar códigos de respuesta rápida o QR que puedan ser escaneada por los usuarios en la infraestructura física en equipamiento y servicios urbanos incluyendo las relativas a movilidad y la accesibilidad universal;

XXXII. Dotar a la cabecera municipal, Agencias, Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su jurisdicción; de cámaras de video vigilancia, botones de pánico y altavoces en las vías públicas aledañas a escuelas, parques públicos, mercados, centros de servicios financieros, rutas de transporte, centro de servicios estratégicos, puntos de incidencia delictiva y lugares de mayor afluencia;

XXXIII. Conservar los expedientes y brindar acceso a la información en materia de Ordenamiento territorial, Desarrollo urbano y demás procedimientos relacionados, su ejecución y evaluación, ya sea de forma física, electrónica o a través de sitios web;

XXXIV. Recibir y dar el trámite correspondiente a las denuncias ciudadanas, así como promover observatorios ciudadanos; y

XXXV. Las demás que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y

# COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	Reglamento y demás disposiciones jurídicas en la materia.	demás disposiciones jurídicas en la materia.
<b>ARTÍCULO 11.</b> Los principios rectores del ordenamiento territorial y desarrollo urbano son: sustentabilidad ambiental, concurrencia, subsidiariedad, inclusión, equidad social y territorial, diversidad, prospectiva, flexibilidad, asociatividad, desarrollo económico, buen gobierno, derecho a la ciudad, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad del Espacio público, resiliencia, seguridad urbana y riesgos, y accesibilidad universal y movilidad.	<b>ARTÍCULO 11.</b> Los principios rectores del ordenamiento territorial y desarrollo urbano son: <b>sostenibilidad</b> , sustentabilidad ambiental, concurrencia, subsidiariedad, inclusión, equidad social y territorial, diversidad, Prospectiva, flexibilidad, asociatividad, desarrollo económico, buen gobierno, derecho a la ciudad, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad del <b>espacio</b> público, resiliencia, seguridad urbana y riesgos y accesibilidad universal y movilidad.	<b>ARTÍCULO 11.</b> Los principios rectores del ordenamiento territorial y desarrollo urbano son: <b>sostenibilidad</b> , sustentabilidad ambiental, concurrencia, subsidiariedad, inclusión, equidad social y territorial, diversidad, prospectiva, flexibilidad, asociatividad, desarrollo económico, buen gobierno, derecho a la ciudad, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad del <b>espacio</b> público, resiliencia, seguridad urbana y riesgos y accesibilidad universal y movilidad.
<b>ARTÍCULO 52.</b> Los municipios establecerán consejos de Desarrollo urbano, como mecanismos de consulta y participación en la materia, de carácter municipal, en los términos que señala la Ley General de Asentamientos Humanos, el Reglamento y las demás disposiciones que al respecto emita el ayuntamiento. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones:	<b>ARTÍCULO 52.</b> Los municipios establecerán Consejos de Desarrollo Urbano, como mecanismos de consulta y participación en la materia, de carácter municipal, en los términos que señala la Ley General de Asentamientos Humanos, el Reglamento y las demás disposiciones que al respecto emita el Ayuntamiento. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones:	<b>ARTÍCULO 52.</b> Los municipios establecerán Consejos de Desarrollo Urbano, como mecanismos de consulta y participación en la materia, de carácter municipal, en los términos que señala la Ley General de Asentamientos Humanos, el Reglamento y las demás disposiciones que al respecto emita el Ayuntamiento. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Participar y opinar en los procesos de formulación o modificación de Programa de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano;

II. ...

III. ...

IV. Opinar sobre los proyectos de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos municipales; y

I. Participar y opinar en los procesos de formulación o modificación de Programa de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano;

II. ...

III. ...

IV. Opinar sobre los proyectos de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos municipales; y

I. Participar y opinar en los procesos de formulación o modificación de Programa de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano;

II. ...

III. ...

IV. Opinar sobre los proyectos de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos municipales;

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>V. Proponer al municipio la prestación de nuevos servicios o el mejoramiento de los existentes, de acuerdo con las prioridades expresadas por los distintos grupos que integran su comunidad.</p> <p>La autoridad municipal integrará los Consejos a que se refiere este artículo, garantizando que su conformación sea incluyente, de carácter honorífico y representativo de todos los sectores de la sociedad civil en el municipio de que se trate.</p>	<p>V. Realizar los procesos de consulta pública ante la ciudadanía para el diseño, gestión y rescate de los espacios públicos, con enfoque de accesibilidad, seguridad e inclusión para todos los grupos sociales, especialmente para niñas, niños, mujeres, personas con discapacidad y adultas mayores; y</p>	<p>V. Realizar los procesos de consulta pública ante la ciudadanía para el diseño, gestión y rescate de los espacios públicos, con enfoque de accesibilidad, seguridad e inclusión para todos los grupos sociales, especialmente para niñas, niños, mujeres, personas con discapacidad, adultas mayores; y</p>
<p><b>ARTÍCULO 138.</b> Las Autoridades municipales vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad universal se apliquen al desarrollo urbano, vivienda, equipamiento y otras edificaciones.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 138.</b> Las autoridades municipales vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad universal se apliquen al desarrollo urbano, <b>espacios públicos</b>, vivienda, equipamiento y otras edificaciones.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 138.</b> Las autoridades municipales vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad universal se apliquen al desarrollo urbano, <b>espacios públicos</b>, vivienda, equipamiento y otras edificaciones.</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 218.</b> Las sanciones administrativas podrán consistir en:</p> <p>I. a la III. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 218.</b> Las sanciones administrativas podrán consistir en:</p> <p>I. a la III. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 218.</b> Las sanciones administrativas podrán consistir en:</p> <p>I. a la III. ...</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>IV. La no renovación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas, y</p> <p>V. Suspensión hasta por un año de la licencia al Director Responsable de Obra en el Estado, y/o pendiente de revalidación o refrendo.</p>	<p>IV. La no renovación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas; y</p> <p><b>V. Reparar en su totalidad los daños causados al mobiliario, equipamiento o infraestructura del espacio público, y</b></p> <p>VI. Suspensión hasta por un año de la licencia al Director Responsable de Obra en el Estado, y/o pendiente de revalidación o refrendo.</p>	<p>IV. La no renovación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas;</p> <p><b>V. Reparar en su totalidad los daños causados al mobiliario, equipamiento o infraestructura del espacio público, y</b></p> <p>VI. Suspensión hasta por un año de la licencia al Director Responsable de Obra en el Estado, y/o pendiente de revalidación o refrendo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 219.</b> Se considerarán infracciones:</p> <p>I. ....</p> <p>II. ....</p> <p>III. En materia de vías y áreas públicas:</p> <p>a) Hacer uso indebido o invadir las vías o áreas públicas con construcciones sin el permiso correspondiente;</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) Remover, abrir o destruir los pavimentos y accesorios, así como introducir o tener instalaciones en las vías y áreas públicas sin autorización del municipio correspondiente o la Secretaría, en su caso.</p> <p>IV. ....</p>	<p><b>ARTÍCULO 219.</b> Se considerarán infracciones:</p> <p>I. ....</p> <p>II. ....</p> <p>III. En materia de vías, áreas y espacios públicos:</p> <p>a). Hacer uso indebido o invadir las vías o áreas públicas con construcciones sin el permiso correspondiente;</p> <p>b). ....</p> <p>c). ....</p> <p>d). Remover, abrir o destruir los pavimentos y accesorios, así como introducir o tener instalaciones en las vías y áreas públicas sin autorización del municipio correspondiente o la Secretaría, en su caso; y</p> <p>e). Dañar el mobiliario, equipamiento o infraestructura del espacio público, aun teniendo la autorización del municipio para su instalación.</p> <p>IV. ....</p>	<p><b>ARTÍCULO 219.</b> Se considerarán infracciones:</p> <p>I. ....</p> <p>II. ....</p> <p>III. En materia de vías, áreas y espacios públicos:</p> <p>a). Hacer uso indebido o invadir las vías o espacios públicos con construcciones sin el permiso correspondiente;</p> <p>b) ...</p> <p>c). ....</p> <p>d). Remover, abrir o destruir los pavimentos y accesorios, así como introducir o tener instalaciones en las vías y áreas públicas sin autorización del municipio correspondiente o la Secretaría, en su caso; y</p> <p>e). Dañar el mobiliario, equipamiento o infraestructura del espacio público, aun teniendo la autorización del municipio para su instalación; y</p> <p>IV. ....</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**SÉPTIMO.- ANÁLISIS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.** De acuerdo con el análisis realizado por esta Comisión Permanente Dictaminadora a la iniciativa propuesta y al marco jurídico aplicable en el cual ya se establecen como obligaciones de las autoridades la implementación de políticas públicas para ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos, así como para su diseño, adecuación, mantenimiento, protección, mejoramiento y ampliación para tener espacios públicos de calidad para garantizar el acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, por lo que, con la aprobación de la iniciativa no se genera impacto presupuestario, puesto lo que se regula es que se adopte el modelo de urbanismo táctico en la implementación de dichas políticas públicas en el cuidado, protección y resguardado de los espacios públicos existentes, así como el diseño de políticas y acciones para su recuperación, mantenimiento y defensa sea con la participación de la ciudadanía y que se fortalezca la coordinación entre los tres niveles de gobierno en las acciones a implementar, el cual además se ajusta a los estándares internacionales, por tal motivo, no existe impacto presupuestario para el impulso de este modelo de desarrollo urbano.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Infraestructura y Comunicaciones, formula el siguiente,

**D I C T A M E N:**

La Comisión Permanente de Infraestructura y Comunicaciones de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional estima procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforme y adicione diversas disposiciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca en los términos de este dictamen.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente,

**DECRETO**

**ÚNICO. Se reforman las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 1º; las fracciones IX y XI del artículo 4 BIS; el primer párrafo y las fracciones XXVI y XXIX del artículo 8; el artículo 11; el primer párrafo y las fracciones I y IV del artículo 52; el primer párrafo del artículo 138; la fracción IV del artículo 218; la fracción III y el inciso d) de la fracción III del artículo 219; se adicionan la fracción IX al artículo 1º; las fracciones XXVII, XXVIII y XXX recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 8; la fracción V recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 52; la fracción V recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 218; el inciso e) de la fracción III del artículo 219, todos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 1. ...**

I. a la IV. ...

V. Fijar las bases para vincular los criterios de conservación del medio ambiente en la definición de estrategias para la planeación del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, así como para mitigar los efectos por desastres naturales en la entidad;

VI. Establecer las bases para la participación de los sectores público, social y privado en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;

VII. Garantizar el derecho a la ciudad a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, garantizando en todo momento la protección y el acceso

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**equitativo a los espacios públicos**, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por México en la materia y la Ley General de Asentamientos Humanos;

VIII. Fijar las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para generar estrategias de riesgo y resiliencia urbana, así como prever la asesoría y el apoyo a las autoridades municipales y ciudadanía en la materia; y

IX. Fomentar e impulsar el urbanismo táctico para la implementación de acciones emergentes de bajo costo y ágil implementación que den respuesta a las necesidades de adecuación y gestión de los espacios públicos a través de la participación social para mejorar la calidad de vida y el sentido de pertenencia de la comunidad.

#### ARTÍCULO 4 BIS. ....

I. a la VIII. ....

IX. Sustentabilidad ambiental: promover prioritariamente, el uso racional de recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques.

X. Sostenibilidad: Consiste en promover un desarrollo urbano en el que exista un equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social, que garantice viviendas y espacios públicos adecuados para toda la población; y

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**XI. Accesibilidad y movilidad urbana;** consiste en promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas, a través de medidas como la flexibilidad de usos de los suelos compatibles y densidades sustentables, una red vial operativa y funcional, la distribución jerarquizada de los equipamientos, una efectiva movilidad urbana que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado, generando incentivos a quienes generen cercanía entre las viviendas y fuentes de empleo. Consiste además en garantizar la accesibilidad a todas las personas sin importar su edad, género, discapacidad, condición social, creencias, opiniones y cualquier otra que de no tomar en cuenta atente contra la dignidad humana.

X

...

**ARTÍCULO 8.** Los municipios del Estado, tendrán en materia de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, las facultades y obligaciones siguientes:

I. a la XXV. ...

Y

**XXVI.** Proponer y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la **resiliencia** de los mismos, ante fenómenos naturales y antropogénicos;

X

**XXVII.** Establecer los mecanismos de participación ciudadana para el diseño, gestión y rescate de los espacios públicos, con enfoque de accesibilidad, seguridad e inclusión para todos los grupos sociales, especialmente para niñas, niños, mujeres, personas con discapacidad y adultas mayores;

A

**XXVIII.** Celebrar convenios de colaboración con autoridades federales, estatales y con organizaciones sociales y privadas para la coordinación de esfuerzos tendentes al mantenimiento, mejora y seguridad de los espacios públicos dentro de

A



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

su jurisdicción;

XXIX. Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos, debiendo asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano, del cumplimiento de las normas para uso de suelo y custodia del **espacio público**, en particular, las afectaciones y **destinos** para la construcción de infraestructura vial, equipamientos y otros servicios de carácter urbano y metropolitano de carácter público;

XXX. **A recibir asesoría sobre políticas, desarrollo de capacidades, intercambio de conocimientos y apoyo a la regeneración de los espacios públicos, para el fortalecimiento de sus capacidades institucionales y técnicas;**

XXXI. Celebrar convenios en coordinación con las dependencias respectivas del gobierno federal y estatal, se procurará instalar códigos de respuesta rápida o QR que puedan ser escaneada por los usuarios en la infraestructura física en equipamiento y servicios urbanos incluyendo las relativas a movilidad y la accesibilidad universal;

XXXII. Dotar a la cabecera municipal, Agencias, Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su jurisdicción; de cámaras de vídeo vigilancia, botones de pánico y altavoces en las vías públicas aledañas a escuelas, parques públicos, mercados, centros de servicios financieros, rutas de transporte, centro de servicios estratégicos, puntos de incidencia delictiva y lugares de mayor afluencia;

XXXIII. Conservar los expedientes y brindar acceso a la información en materia de Ordenamiento territorial, Desarrollo urbano y demás procedimientos relacionados, su ejecución y evaluación, ya sea de forma física, electrónica o a través de sitios web;

XXXIV. Recibir y dar el trámite correspondiente a las denuncias ciudadanas, así como



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

promover observatorios ciudadanos; y

**XXXV.** Las demás que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas en la materia.

**ARTÍCULO 11.** Los principios rectores del ordenamiento territorial y desarrollo urbano son: **sostenibilidad**, sustentabilidad ambiental, concurrencia, subsidiariedad, inclusión, equidad social y territorial, diversidad, prospectiva, flexibilidad, asociatividad, desarrollo económico, buen gobierno, derecho a la ciudad, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad del **espacio** público, resiliencia, seguridad urbana y riesgos y accesibilidad universal y movilidad.

**ARTÍCULO 52.** Los municipios establecerán Consejos de Desarrollo Urbano, como mecanismos de consulta y participación en la materia, de carácter municipal, en los términos que señala la Ley General de Asentamientos Humanos, el Reglamento y las demás disposiciones que al respecto emita el Ayuntamiento. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar y opinar en los procesos de formulación o modificación de Programa de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano;
- II. a la III. ...
- IV. Opinar sobre los proyectos de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos municipales;
- V. Realizar los procesos de consulta pública ante la ciudadanía para el diseño, gestión y rescate de los espacios públicos, con enfoque de accesibilidad,

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**seguridad e inclusión para todos los grupos sociales, especialmente para niñas, niños, mujeres, personas con discapacidad y adultas mayores; y**

**VI.** Proponer al municipio la prestación de nuevos servicios o el mejoramiento de los existentes, de acuerdo con las prioridades expresadas por los distintos grupos que integran su comunidad.

La autoridad municipal integrará los Consejos a que se refiere este artículo, garantizando que su conformación sea incluyente, de carácter honorífico y representativo de todos los sectores de la sociedad civil en el municipio de que se trate.

**ARTÍCULO 138.** Las autoridades municipales vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad universal se apliquen al desarrollo urbano, **espacios públicos**, vivienda, equipamiento y otras edificaciones.

...

**ARTÍCULO 218. ...**

I. a la III. ...

IV. La no renovación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas;

V. Reparar en su totalidad los daños causados al mobiliario, equipamiento o infraestructura del espacio público, y

VI. Suspensión hasta por un año de la licencia al Director Responsable de Obra en el Estado, y/o pendiente de revalidación o refrendo.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ARTÍCULO 219. ...**

I. ...

a). al f). ...

II. ...

a). al g). ...

**III. En materia de vías, áreas y espacios públicos:**

a). Hacer uso indebido o invadir las vías o **espacios públicos** con construcciones sin el permiso correspondiente.

b). ...

c) ...

d) Remover, abrir o destruir los pavimentos y accesorios, así como introducir o tener instalaciones en las vías y áreas públicas sin autorización del municipio correspondiente o la Secretaría, en su caso; y

e) **Dañar el mobiliario, equipamiento o infraestructura del espacio público, aun teniendo la autorización del municipio para su instalación.**

IV. ...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**PRIMERO:** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO:** El Poder Ejecutivo contará con 120 días naturales para adecuar su Reglamento en la materia conforme a las disposiciones establecidas en el presente decreto.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a veintitrés de diciembre de 2025.

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES:**

DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.  
PRESIDENTE.

DIP. IVÁN OSIEL QUIROZ MARTÍNEZ.  
INTEGRANTE

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ.  
INTEGRANTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO.  
INTEGRANTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN.  
INTEGRANTE